



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

48
- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "BARREIRO y MALLADA GRANDE".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Eiras, del Ayuntamiento de Laza.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974 - - - - - , se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó = acuerdo mostrando su conformidad con la clasificación de este monte como vecinal en mano común; y el ICONA informó en = el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio; pero sin que se formulase ninguna reclamación u oposición a la clasificación = propuesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto = del presente expediente reúne las condiciones y requisitos = que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica o en mano común, cuestión en la que, además, están con = formes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de = Laza, partes principales en el expediente, así como el Insti = tuto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "BARREIRO y MALLADA GRANDE", de 227 Has., tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de EIRAS, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, = aceptando el deslinde parcial acordado el 4 de octubre de 1975 en el Ayuntamiento de Laza.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro Público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se = asigna su pertenencia.

3º.- Conforme a la Disposición final Segunda de la Ley, = el Consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Resp.*	N.º monte
OR	40	9.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de EIRAS, estan situados al S. del pueblo y sus fincas particulares, separados por estas en dos parcelas independientes, al S.O. la de "Mallada Grande", y al S.E. la de "Barreiro".

En conjunto, estan formados por lomas y laderas que desde la divisoria con el término de Trez por la Loma de Verea Vella, donde tambien esta ampliado el pueblo, bajan hacia el S. hasta el rio de Codias.

El terreno es muy accidentado, formando numerosas haguadas que afluyen al rio de Codias, con pendientes muy fuertes en la falda baja y algo más suaves en los altos cercanos al pueblo. Las altitudes oscilan entre los 600 y 1.020 m.

El mejor acceso a estos montes son las pistas que llegan al pueblo de Eiras por la loma de Verea Vella ; por el O. a traves de Mallada Grande enlazando al N. de Puente Pedriña con la carretera de Villar de Barrio a Verín; por el E. a traves de Portocamba con enlace en el Alto de Fuente

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N. monte
PD	40	9.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Fria y en Campobeceros con la carretera de Verin-Campobeceros.

3.2 227 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

los del término vecinal son:

N.- Montes de Trez.

E.- Término municipal de Castrelo del Valle (monte de Portocamba).

S.- Rio de Codias, dividiendo con monte Cabeza do Muíño mancomunado de la parroquia de Matamá y Eiras, y monte Victón y Cabeza do Muíño de la parroquia de Matamá.

N.- Monte Mallada Grande de la parroquia de Matamá.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los dos montes "Barreiro y Mallada Grande", las fincas particulares y el mismo pueblo de Eiras, puede describirse empezando por el extremo N.O. el Alto da Ortiga, donde tambien concurren el "Mallada Grande" de la parroquia de

Prov. *	Munis. *	Consejo Del. Fr. p. *	N.º monte
02	40	9.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Matamá, el "Mallada Grande de Laza y Cimadevila" y el monte Ortiga de Trez. Dividiendo con montes de Trez sigue de O.E. la divisoria de aguas de Verea Vella subiendo por Pico de Rocin hasta el Alto da Fica. Aquí concurren con este monte, además del citado "Raposa" de Trez, el "Ribeira" mancomunado de Cordedelo y Trez, y el monte de Portocamba (Castrelo del Valle). Con este último sigue el límite entre municipios bajando hacia el S.O. según una baguada por Cotos de Laza hasta bajar al Rio de Codias por Porto de Cubas. Por el S. sigue el río de Codias aguas abajo, primero dividiendo con el monte Cabeza de Muíño, mancomunado de Eiras y la parroquia de Matamá, hasta frente a Lombo de Cabeza de Muíños, donde ya entra el monte Vistón y término de la parroquia de Matamá, con el que sigue río abajo hasta la Loma de Mallada Grande, por la que sube de S. a N. dividiendo con monte Mallada Grande de la Parroquia de Matamá, hasta el Alto da Ortiga, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Revisado

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Municipio *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	40	9.1	1

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

